	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20206200002811

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20206200002811**

Fecha: **17-12-2020**

Código de dependencia 620  
 PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

Ciudad

Señor(a)  
**DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**  
 Quintas de Aragón Manzana 4 Casa 13  
 Dosquebradas / Risaralda


**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO – Auto No 040 de 2018 Expediente DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017 - PNN LOS NEVADOS.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso del Auto No 040 de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017 – PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” proferido por la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se anexa copia íntegra y auténtica en doce (12) páginas, seis (6) folios.

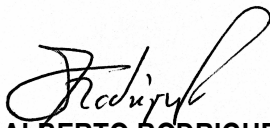
Contra la citada decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que el señor DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.022.107, fue citado mediante oficio 20186200007751 del 20 de diciembre de 2018 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención, oficio que fue enviado mediante correspondencia 472 el 21 de diciembre de 2018, presentando rehuso para recibir la correspondencia, según lo evidencia la guía No YG213813180CO.

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**GERMAN ALBERTO RODRIGUEZ PENAGOS**  
Jefe de Área Protegida (E)  
Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró: PAVILLA

Proyectó: PAVILLA

Anexo: Auto 040 de 2018

Expediente: DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017 - PNN LOS NEVADOS.



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

( 0 4 0 )

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

#### CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79º de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: **Galeras y Otún Quimbaya**; un Santuario de Flora **Isla de la Corota** y 9 Parques Nacionales Naturales: **Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas**. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural Los Nevados es una de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (Inderena), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 5° de la Resolución 476 de 2012 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos*" (negrillas fuera del texto original).

#### HECHOS Y ANTECEDENTES

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Dio inicio al presente proceso sancionatorio ambiental, el memorando No.20166200005103 del 29 de diciembre de 2016, por medio del cual el Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados (en adelante PNN Los Nevados) EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para que se dé el trámite sancionatorio correspondiente:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por los funcionarios del PNN Los Nevados LINA MARCELA AGUIRRE, JHON JAIRO ORDOÑEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 18 de Diciembre de 2016 (fls.2-4).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.06 del 28 de diciembre de 2016 (fls.5-8), suscrito por los funcionarios del PNN Los Nevados LUIS FERNANDOGOMEZ GIRALDO, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.
- CD con registro fotográfico, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (fl.9).

Mediante Auto No.006 del 21 de febrero de 2017 (fls.10-12), el jefe del PNN Los Nevados le impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita y suspensión de la actividad de transitar con vehículo al interior del PNN Los Nevados a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107.

Mediante Auto No.024 del 27 de junio de 2017 (fls.13-16), esta Dirección Territorial ordenó la apertura de la investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 y ordenó la realización de las siguientes diligencias administrativas:

*“Citar a los señores **WILSON ANDRES PEREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398, **JOE ANDRES MARIN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.10 para que rinda versión libre sobre los hechos objeto de la presente investigación administrativa”.*

Mediante memorando No.20176010002243 del 29 de junio de 2017 (fl.17) esta Dirección Territorial remitió el auto 024 de 2017 al PNN Los nevados para que se diera tramite a las diligencias ordenadas.

A folio 18 obra soporte de publicación del Auto 024 de 2017 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales.

Mediante memorando No.20186200000853 del 12 de abril de 2018 (fl.19), el jefe del PNN Los Nevados envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Oficio No.20176200000451 del 01 de marzo de 2017 (fl.20) por medio del cual se citó al señor **DIEGO VALDIRI** a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se le impuso una medida preventiva.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Soporte de envío por correo certificado (fl.21).
- Oficio No.20176200000 del 02 de marzo de 2017 (fl.22), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se le impuso una medida preventiva.
- A folio 23 obra soporte de envío por correo certificado.
- A folio 24 obra soporte de publicación de la citación para notificación en la página web de Parques Nacionales Naturales.
- Oficio No.20176200000441 del 01 de marzo de 2017 (fl.25), por medio del cual se citó al señor JOE ANDRÉS MARIN a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017.
- A folios 26-27 obra soporte de envío por correo certificado.
- Oficio No.20176200000431 del 01 de marzo de 2017 (fl.28), por medio del cual se citó al señor WILSON ADRÉS PÉREZ a notificarse personalmente del Auto No.006 del 21 de febrero de 2017.
- Soporte de envío por correo certificado (fls.29-30).
- A folios 31-33 obra soporte de publicación de las citaciones para notificación de los señores WILSON PÉREZ Y JOE ANDRÉS MARÍN.
- Soporte de notificación por aviso del auto 006 de 2017 al señor DIEGO ALEJANDRO VALDIRI (fls.34-35).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 006 de 2017 al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO (fl.36).
- Soporte de envío de la citación por correo certificado (fl.37).
- Constancia de notificación por aviso del Auto 006 de 2017 a los señores JOE ANDRÉS MARÍN y WILSON ANDRÉS PÉREZ (fls.38-39).
- Soporte de publicación de los anteriores avisos en la página web de Parques Nacionales (fls40-41).

Mediante memorando No.20186200001133 del 21 de mayo de 2018 (fl.42), el jefe del PNN Los Nevados envía la siguiente documentación a esta Dirección Territorial:

- Oficio No.20176200003041 del 17 de octubre de 2017 (fl.43), por medio del cual se le comunicó el Auto 024 del 27 de junio de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Risaralda.
- Soporte de envío de la comunicación anterior por correo certificado (fl.44).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Oficio No.20176200003051 del 17 de octubre de 2017 (fl.45), por medio del cual se le comunicó el Auto 024 del 27 de junio de 2017 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Risaralda.
- Soporte del envío de la anterior comunicación por correo certificado (fl.46).
- Oficio No.20176200002471 del 25 de septiembre de 2017 (fl.47), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA a notificarse personalmente del Auto 024 del 27 de junio de 2017.
- Soporte de envío de la anterior citación por correo certificado, el cual fue devuelto (fls.48-49).
- Oficio No.20176200003061 del 17 de octubre de 2017 (fl.50), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO a notificarse personalmente del Auto 024 del 27 de junio de 2017.
- Soporte de publicación de la citación para notificación anterior en la página web de Parques Nacionales Naturales (fls.51-53).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017 al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO (fl.54).
- Soporte de publicación de la notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017, al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO en la página web de Parques Nacionales Naturales (fl.61).
- Oficio No.20176200002461 del 25 de septiembre de 2017 (fl.55), por medio del cual se citó al señor DIEGO VALDIRI a notificarse personalmente del Auto 024 del 27 de junio de 2017.
- Soporte del envío de la anterior citación por correo certificado (fl.56).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017, al señor DIAEGO ALEJANDRO VALDIRI.
- Soporte de envío del anterior aviso por correo certificado (fl.57).
- Soporte de notificación por aviso del Auto 024 del 27 de junio de 2017, a los señores WILSON ADRES PÉREZ VÉLEZ y JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO (fls.58-59).
- Soporte de publicación de las anteriores notificaciones por aviso en la página web de Parques Nacionales Naturales, toda vez que se desconoce la dirección de notificación de los citados señores (fls.60-61).
- Oficio No.20186200000621 del 16 de febrero de 2018 (fl.62), por medio del cual se citó al señor JOE ANDRÉS MARÍN a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Oficio No.20186200000631 del 16 de febrero de 2018 (fl.63), por medio del cual se citó al señor JUAN FERNANDO VILLA CASTRO a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Oficio No.20186200000641 del 16 de febrero de 2018 (fl.64), por medio del cual se citó al señor WILSON ANDRÉS PÉREZ VELEZ a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Oficio No.20186200000681 del 19 de febrero de 2018 (fls.65-66), por medio del cual se citó al señor DIEGO VALDIRI a rendir versión libre sobre los hechos materia de investigación.
- Soporte de envío de la anterior citación por correo certificado (fls.67-68).
- Soporte de publicación en la página web de Parques Nacionales Naturales de las citaciones para rendir diligencia de versión libre a los señores JUAN FERNANDO VILLA CASTRO, JOE ANDRÉS MARÍN y WILSON ANDRES PÉREZ VÉLEZ (fl.69).
- Certificación del jefe del PNN Los Nevados, en la cual manifiesta que los señores JUAN FERNANDO VILLA CASTRO, JOE ANDRÉS MARÍN, WILSON ANDRES PÉREZ VÉLEZ y DIEGO ALEJANDRO VALDIRI, no comparecieron a rendir la diligencia de versión libre (fl.70).

**CONSIDERACIONES DELA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN**

**1. Competencia**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

## 2. Formulación de cargos

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: “(...) Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado (...)”.

Así mismo, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: “ (...)Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite (...)”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-123 de 2014<sup>1</sup> establece:

(...) “El ambiente ha sido uno de los principales elementos de configuración y caracterización del orden constitucional instituido a partir de 1991. En la Constitución vigente la protección del ambiente fue establecida como un deber, cuya consagración se hizo tanto de forma directa – artículo 79 de la Constitución-, como de forma indirecta –artículos 8° y 95 – 8 de la Constitución-; al respecto la Corte manifestó en la sentencia C-760 de 2007, “[d]e entrada, la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución”. El énfasis de la Constitución de 1991 se materializa en un cúmulo de disposiciones que, entendidas sistemáticamente, denotan la importancia que tiene en nuestro ordenamiento jurídico el ambiente, ya sea como principio fundamental, derecho constitucional y deber constitucional (...)”.

Así mismo, en la Sentencia C-703 de 2010<sup>2</sup> expreso lo siguiente:

(...) “El derecho administrativo sancionador corresponde a una potestad de la administración para velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones mediante la imposición, a sus propios funcionarios y a los particulares, del acatamiento de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos. En el Estado contemporáneo las

<sup>1</sup> Colombia, Corte Constitucional (2014, marzo), “Sentencia C-123”, M.P. Rojas Ríos, A., Bogotá.

<sup>2</sup> Colombia, Corte Constitucional (2010, septiembre), “Sentencia C-703”, Mendoza Martelo, G.E., Bogotá.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*funciones de la administración se han incrementado de manera notable, lo que ha conducido a que la represión de los ilícitos que correspondía exclusivamente a la Rama Judicial y más concretamente a la jurisdicción penal, se muestra hoy insuficiente frente al aumento del repertorio de infracciones producto de la mayor complejidad de las relaciones sociales. El fundamento de la potestad sancionadora de la administración se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado hasta el establecimiento de los principios que guían la función administrativa, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, reconoce, de modo implícito, la facultad de la administración para imponer sanciones (...)"*

Que mediante Sentencia T-606 de 2015<sup>3</sup> la Corte Constitucional expreso:

*(...) "Podría afirmarse que jurídicamente el Sistema de Parques Naturales está compuesto por cinco elementos revestidos de una especial relevancia constitucional: Primero, que el uso, manejo y destinación de dichas áreas está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación en estado natural de muestras, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales (...)"*

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-219 de 2017<sup>4</sup> se pronuncia de la siguiente manera respecto de la tipicidad:

*"(...) Se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, "se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción". Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, "si el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado en forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que valoran y sancionan libremente la conducta sin referentes normativos precisos. (...)"*

La causa administrativa inicial del presente acto administrativo, es la medida preventiva impuesta a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, mediante Auto 006 del 21 de febrero de 2017, por el ingreso no autorizado que estas personas hicieron en bicicleta el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida.

Posteriormente mediante Auto No.024 del 27 de junio de 2017, se ordenó la apertura del proceso sancionatorio ambiental en contra de los citados señores por la presunta comisión de las siguientes

<sup>3</sup> Colombia, Corte Constitucional, (2015, septiembre), "Sentencia T-606", M.P. Palacio Palacio, J. I., Bogotá.

<sup>4</sup> Colombia, Corte Constitucional, (2017, abril), "Sentencia C-219", M.P. Escruceria Mayolo, I, Bogotá

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

infracciones ambientales: **transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente** (artículo 2.2.2.1.15.2, numerales 8º y 10º, Decreto 1076 de 2015).

En el presente caso, los hechos evidenciados dentro de la investigación se adecuan a la descripción típica de la infracción ambiental, por las siguientes razones:

**ADECUACIÓN TÍPICA DE LOS HECHOS**

Este Despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se procederá a formular cargos en contra de los presuntos infractores, tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas probadas de la siguiente manera:

- a. **Presuntos Infractores:** WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, JUAN FERNANDO VILLA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107.
- b. **Imputación fáctica:** Ingresar sin autorización en bicicleta el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida.
- c. **Imputación jurídica:**
  - Incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el **artículo 2.2.2.1.15.2, del decreto 1076 de 2015** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual se prohíben algunas conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y en los numeral 8º y 10º consagra:

"8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y *estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines*".

"10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*"
- d. **Modalidad de Culpabilidad:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.
- e. **Pruebas:**
  - Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por los funcionarios del PONN Los Nevados LINA MARCELA AGUIRRE, JHÓN JAIRÓ ORDOÑEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 18 de Diciembre de 2016 (fls.2-4).

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.06 del 28 de diciembre de 2016 (fls.5-8), suscrito por los funcionarios del PNN los Nevados LUIS FERNANDOGOMEZ GIRALDO, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.
  - CD con registro fotográfico, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (fl.9).
  - Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se les impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita y suspensión de obra o actividad a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 (fls.10-12).
  - Certificado expedido por el jefe del PNN Los Nevados, mediante el cual manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, no se presentaron a rendir la diligencia de versión libre para la cual se les citó previamente (fl.70).
- f. **Temporalidad:** Según lo establecido en los documentos obrantes dentro del expediente, la infracción ambiental fue considerada un hecho instantáneo de ingreso con bicicletas al PNN Los Nevados el día 18 de diciembre de 2016.
- g. **Concepto de la Violación:** El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente” (subrayas fuera del texto original)

La citada norma establece que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Bajo esta perspectiva, de manera específica, se llevará a cabo la relación de las prohibiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.15.2, numerales 8º y 10º, las cuales fueron violadas por los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, por la realización de los hechos arriba descrito.

Así las cosas, y producto del análisis jurídico-técnico realizado para el presente caso, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, encuentra esta entidad ambiental que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, son los infractores de la normatividad ambiental y por ello se les formulan los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO UNO:** Ingresar en bicicleta el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 8°, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
- ✓ **CARGO DOS:** Ingresar sin autorización el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10°, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

**Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,**

**DECIDE**

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo, los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO UNO:** Ingresar en bicicleta el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 8°, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.
- ✓ **CARGO DOS:** Ingresar sin autorización el día 18 de diciembre de 2016 al PNN Los Nevados, al sector de manejo 2-vía la Corraleja-La Asomadera, en las coordenadas N: 04°89'9,609" W: 75°24'58,074", en la Zona de Recreación General Exterior, según el plan de manejo del área protegida, incumpliendo la prohibición establecida en el numeral 10°, artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Llamar a responder a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**,

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, informándoles que disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o a través de apoderado debidamente constituido presenten los descargos por escrito y aporten o soliciten la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y sean conducentes.

**PARÁGRAFO:** Los gastos que ocasione la práctica de la (s) prueba (s) serán a cargo de quien la (s) solicite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas para que obren dentro del expediente **DTAO-JUR 16.4.003 de 2017-PNN LOS NEVADOS**, las siguientes:

- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental, elaborado por los funcionarios del PNN Los Nevados LINA MARCELA AGUIRRE, JHON JAIRO ORDOÑEZ y el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON, el 18 de Diciembre de 2016 (fls.2-4).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.06 del 28 de diciembre de 2016 (fls.5-8), suscrito por los funcionarios del PNN los Nevados LUIS FERNANDOGOMEZ GIRALDO, PAOLA ANDREA VILLA OROZCO; y por el jefe del área protegida EFRAIM AUGUSTO RODRIGUEZ VARON.
- CD con registro fotográfico, mapa de ubicación de la presunta infracción ambiental y formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control (fl.9).
- Auto No.006 del 21 de febrero de 2017, por medio del cual se les impuso medida preventiva consistente en amonestación escrita y suspensión de obra o actividad a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107 (fls.10-12).
- Certificado expedido por el jefe del PNN Los Nevados, mediante el cual manifiesta que los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, no se presentaron a rendir la diligencia de versión libre para la cual se les citó previamente (fl.70).

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la notificación a los señores **WILSON ANDRÉS PÉREZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.615.680, **JUAN FERNANDO VILLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No1.093.212.398 **JOE ANDRÉS MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.019.590, **DIEGO ALEJANDRO VALDIRI ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.088.022.107, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DEL PROCESO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS Y SE  
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

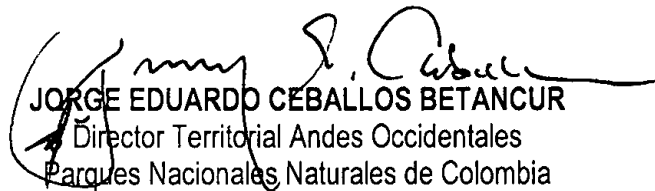
**ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR** al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Medellín, el

**10 SEP 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO-JUR 16.4.003 DE 2017-PNN LOS NEVADOS

Proyectó: L. Ceballos 